

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-19431-2022** del 02 de diciembre del 2022, el señor **RODRIGO ISAZA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.616.565, presento ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-59057**, en la vereda la Convención del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-12950-2022** del 07 de diciembre del 2022, funcionarios de la Corporación requieren al interesado para que aporten autorización por parte de la también propietaria la señora **LUZ MARINA OQUENDO RESTREPO**, o poder mediante escritura pública número 875, adicionalmente allegar el Certificado de tradición y libertad del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-59057**, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes de expedición.

2.1 Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el 12 de diciembre del 2022, el cual fue enviado al correo electrónico "rodrigo@elherbario.com" el cual fue debidamente enviado según Mailtrack, dicho requerimiento se comunicó como se muestra en la imagen 1, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:

12/12/22. 15:19

Correo de CORNARE - CORNARE CS-12950-2022



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-12950-2022

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: "rodrigo@elherbario.com" <rodrigo@elherbario.com>

12 de diciembre de 2022, 15:18

Cordial saludo

Asunto: Respuesta al radicado CE-19431-2022 del 02 de diciembre de 2022. Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Expediente: 05.615.06.41178

Cordialmente,
JJO

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos**. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**. **apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.***



Remitente notificado con
Mailtrack

 **CS-12950-2022.pdf**
395K

7. Se realizó la debida revisión del expediente ambiental **05.615.06.41178**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-12950-2022** del 07 de diciembre del 2022, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-19431-2022** del 02 de diciembre del 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-19431-2022** del 02 de diciembre del 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-19431-2022** del 02 de diciembre del 2022, presentada por el señor **RODRIGO ISAZA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.616.565, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada **que no podrá hacer uso del recurso Hídrico** sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150641178**, el contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO ISAZA URIBE**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150641178

Proyectó: *Judicante Ximena Osorio C.*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Aprovechamiento forestal- Desistimiento tácito.*

Fecha: *24/01/2023*